

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Llerena**  
**Llerena (Badajoz)**

**Anuncio 501/2021**

*Extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena 2021*

**BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL AYUNTAMIENTO DE LLERENA 2021**  
**BDNS (identif.): 547730**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547730>).

**ANEXO**

**EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA (AÑO 2021)**

**1. Bases reguladoras.**

Las bases que han de regir la concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena fueron aprobadas por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021.

Atendiendo a la especial naturaleza y finalidad de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, las mismas se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (BOP número 120, de 27 de junio de 2005), del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**2. Créditos presupuestarios.**

La aplicación presupuestaria a la que se imputa las ayudas es la siguiente: 231/229.9905 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Llerena para el ejercicio 2021, teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

La cuantía total máxima destinada a este Plan podrá incrementarse, motivadamente y previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Las cuantías de las ayudas a conceder respecto a las cuales no se prevea un tope máximo serán concretadas por la Comisión de Valoración en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, teniendo presente, entre otras, las económicas de la unidad familiar de convivencia, la naturaleza de la necesidad a cubrir y/o el importe al que asciende el gasto que implica la cobertura de la misma.

**3. Objeto, destinatarios, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.**

Las ayudas están destinadas a personas físicas individuales o a familias para resolver situaciones de emergencia, en régimen de evaluación individualizada, siempre que hayan agotado otras vías de ayuda existentes en la comunidad y acrediten su situación de emergencia social.

Por tanto, los destinatarios son personas con carencias contrastadas de tipo económico y/o sociosanitario que presenten serias dificultades para cubrir necesidades esenciales y básicas.

Las ayudas tienen el carácter de subvenciones no periódicas.

En función del tipo de necesidad y de la valoración de la situación efectuada por la Comisión de Valoración, las ayudas tendrán las siguientes finalidades:

A). Ayudas destinadas a atender necesidades básicas.

- A.1.- Subsistencia.
- A.2.- Suministros del hogar.
- A.3.- Vivienda.

B). Ayudas orientadas a atender necesidades extraordinarias.

- B.1.- Mantenimiento del hogar.
- B.2.- Equipamiento del hogar.
- B.3.- Desplazamiento.
- B.4.- Gastos referentes a prótesis y órtesis.
- B.5.- Alojamiento temporal.
- B.6.- Formación e incorporación social y/o sociolaboral.
- B.7.- Enterramiento.

C). Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, en un momento puntual, por causas de fuerza mayor.

4. Requisitos para solicitar las ayudas.

- Estar empadronados y tener residencia efectiva en Llerena con una antigüedad mínima de seis (6) meses de antelación inmediatamente anterior a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento -salvo las excepciones previstas en la base 5.1.-.
- Encontrarse en situación de emergencia social.
- No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada, salvo que el importe de aquellas resulte insuficiente para cubrir la necesidad para la cual se solicita la ayuda.
- No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.
- No superar la suma de los ingresos netos de los miembros integrantes de la unidad familiar de convivencia, referidos a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, los umbrales previstos en las bases.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual que, a criterio de la Comisión de Valoración, generen o puedan generar ingresos que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que solicita la ayuda.
- No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la prevista en la letra e).
- No haber resultado beneficiario de una ayuda prevista en las presentes bases dentro de los seis meses anteriores a la fecha en la que se formule la solicitud, salvo cambio sustancial de las circunstancias debidamente apreciado por la Comisión de Valoración y en los casos señalados en la base tercera apartado 3.1 c).
- No haber sido objeto de un expediente de reintegro de ayudas sin haber efectuado la devolución correspondiente.
- Firmar el compromiso de aportar la cantidad económica que resulte de la diferencia entre la ayuda concedida y la deuda, con el fin de saldarla.

- No residir en centros que estén obligados a atender las necesidades básicas de subsistencia de residentes.
- Con respecto a las ayudas destinadas a la finalidad prevista en el apartado A.2 de la base tercera, habrá de estarse preferentemente a los requisitos señalados en el decreto autonómico vigente y regulador de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales, en caso de que la financiación provenga de la subvención de la Junta de Extremadura.
- No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que, en los 6 meses anteriores a la solicitud, hubieran cesado voluntariamente o hubiesen rechazado un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Llerena o de su Centro Especial de Empleo.

#### 5. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, la cual elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia para la concesión o denegación, en su caso, de la ayuda.

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, podrá resolver el expediente mediante resolución en un plazo máximo de dos días hábiles.

#### 6. Plazo de presentación de solicitudes, formalización y desistimiento.

- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria con la aprobación del crédito disponible en el tablón de anuncios del Ayuntamiento hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

- Las ayudas se solicitarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia (según modelo anexo I) y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en plaza de España número 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

El modelo de solicitud, así como los anexos correspondientes, se facilitarán y retirarán en la Oficina de los Servicios Sociales de Atención Social Básica situados en la primera planta del Ayuntamiento.

- Junto a la solicitud deberá aportarse la documentación que se relaciona en el apartado 6.3 de las bases que rigen la concesión de estas ayudas.

#### 7. Causas de denegación.

Las causas de denegación se establecen en la base octava.

#### 8. Supuestos de modificación de la resolución.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### 9. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Son compatibles con las ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas o entidades privadas, de acuerdo con el artículo 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, siempre que la suma no supere el coste del concepto para el cual se solicita la ayuda.

#### 10. Pago y justificación.

El Ayuntamiento procederá al pago anticipado del 100% de la misma con carácter previo a la justificación de su importe por parte del beneficiario.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de los fondos, para la justificación del importe de la ayuda concedida.

#### 11. Reintegro, infracciones y sanciones administrativas.

El reintegro, infracciones y sanciones administrativas se regulan en la base decimotercera.

#### 12. Régimen jurídico.

Las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena se regirán por lo previsto en sus bases, y en lo no regulado expresamente en ellas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (BOP número 120, de 27 de junio de 2005), por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

En el caso de las ayudas destinadas a la finalidad prevista en el apartado A.2 de la base tercera, habrá de estarse en primer término a las previsiones contenidas en el decreto autonómico vigente y regulador de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales, siempre y cuando la financiación provenga de la subvención de la Junta de Extremadura.

Llerena, 1 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, Juana Moreno Sierra.